ANEXO I

BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS ESCOLARES PARA PRIMER Y SEGUNDO CICLO, Y SÉPTIMO GRADO DE NIVEL PRIMARIO

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

Las presentes Bases regirán el proceso que tiene por objeto la selección de LIBROS ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE PRIMER y SEGUNDO CICLO, y SÉPTIMO GRADO DE NIVEL PRIMARIO PARA LAS ASIGNATURAS DE LENGUA/PRÁCTICAS DEL LENGUAJE Y MATEMÁTICA.

ARTÍCULO 2º.- GLOSARIO

A los efectos de las presentes Bases, se dará a los términos empleados el siguiente significado:

a) LIBROS ESCOLARES PARA 1°, 2° CICLO, 7° GRADO: libros escolares por área para 1º, 2º y 3º GRADO (1° Ciclo), 4°, 5° y 6° GRADO (2° Ciclo) y 7° GRADO de la EDUCACIÓN PRIMARIA correspondientes a las asignaturas de LENGUA/PRÁCTICAS DEL LENGUAJE Y MATEMÁTICA, con su correspondiente guía de orientación docente.

b) GUÍA DE ORIENTACIÓN DOCENTE: libro para docentes que acompañe la utilización de los libros escolares por área para 1º, 2º y 3º GRADO (1° Ciclo), 4°, 5° y 6° GRADO (2° Ciclo) y 7° GRADO de la EDUCACIÓN PRIMARIA.

c) ASIGNATURA: cada uno de los campos del conocimiento en que se agrupan los contenidos del currículum de 1º, 2º y 3º GRADO, 4°, 5° y 6° GRADO y 7° GRADO de la EDUCACIÓN PRIMARIA PARA LAS ASIGNATURAS DE LENGUA/PRÁCTICAS DEL LENGUAJE Y MATEMÁTICA.

d) TÍTULO: denominación con la cual cada participante identifica un libro.

e) DOMINIO PRIVADO: deberán presentarse títulos que se encuentren

bajo dominio privado de los sellos representados.

f) UNIDAD EJECUTORA NACIONAL (UEN): equipo de la Secretaría de Educación.

g) ESPECIALISTAS JURISDICCIONALES: especialistas designados por las máximas autoridades educativas jurisdiccionales, cuya función es representarlas dentro de la Comisión Asesora Nacional (CAN) y la Selección Jurisdiccional.

h) COMISIÓN ASESORA NACIONAL (CAN): está conformada por los especialistas jurisdiccionales cuya función es recomendar o no las obras presentadas en calidad de muestras. Cada jurisdicción propondrá referentes por área del conocimiento y ciclo de la EDUCACIÓN PRIMARIA.

i) MÁXIMA AUTORIDAD ESCOLAR: docente a cargo del establecimiento educativo incluido en la Base Nacional Homologada (BNH) que tendrá a su cargo la elección de los títulos para los estudiantes de su establecimiento y que podrá acceder a los títulos seleccionados por la jurisdicción.

j) PARTICIPANTES: empresas editoriales y personas físicas que presenten MUESTRAS según se indica en las presentes Bases.

k) PLATAFORMA INTERACTIVA DE SELECCIÓN DE LIBROS: sistema informático donde los interesados en este proceso de selección adquirirán la calidad de usuarios, accederán a las presentes Bases y cargarán todos los datos requeridos; donde las jurisdicciones dejarán asentada su evaluación en el marco de la CAN y su selección jurisdiccional, y donde las escuelas seleccionarán los títulos que cada una considere adecuados teniendo en cuenta los criterios establecidos en las presentes Bases, sus diseños curriculares y el proceso pedagógico didáctico de sus estudiantes. Si por cuestiones propias o ajenas a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN se imposibilitara el acceso a dicho sistema, se tomarán las medidas necesarias que garanticen la participación de todas las editoriales y/o personas físicas que así lo deseen, así como de las jurisdicciones y las escuelas.

l) MUESTRAS:

1. FÍSICAS: ejemplares impresos del libro escolar y de la guía de orientación docente que presentarán los participantes para su consideración y eventual selección, incluyendo todos los complementos que acompañan al texto escolar. Todos los materiales deberán ser identificados por su ISBN.

2. DIGITALES: ejemplares en formato digital del libro escolar y de la guía de orientación docente que los participantes subirán a la Plataforma Interactiva de Selección de Libros en formato PDF de hasta 512 Mb para su consideración y eventual selección y que deberán ser identificados por su ISBN. Deberán coincidir en su totalidad con las MUESTRAS FÍSICAS.

m) FORMULARIO DE PARTICIPANTES: corresponde a los datos de las editoriales y/o personas físicas. Cada participante deberá completar el formulario en la Plataforma Interactiva de Selección de Libros. Esto lo habilitará a obtener un usuario y contraseña que dará continuidad al proceso.

n) FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS: mediante este formulario, identificado como ANEXO IV, las editoriales y/o personas físicas que deseen participar informarán el detalle de los títulos que someten a consideración. Para ello deberán acceder a la Plataforma Interactiva de Selección de Libros.

ARTÍCULO 3°.- ETAPAS

El proceso se desarrollará a través de las siguientes etapas:

a. Invitación a las empresas editoriales y personas físicas a presentar ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO títulos que se ajusten a los requisitos y criterios determinados en el ANEXO II de la Resolución aprobatoria de estas Bases.
b. Desarrollo de la CAN.
c. Dictamen de la CAN con el resultado de la evaluación correspondiente a cada título presentado. El listado completo de obras deberá coincidir con las muestras debidamente recibidas y la apreciación de cada una de ellas. El resultado podrá ser RECOMENDADO o NO RECOMENDADO,

y se obtendrá por mayoría. Los títulos que no cumplieran con alguno de los requisitos establecidos se considerarán DESCALIFICADOS.

d. Selección Jurisdiccional realizada por cada una de las jurisdicciones a través de los especialistas designados entre los títulos que hayan sido considerados RECOMENDADOS por la CAN. Para ello, elaborarán una propuesta por año de estudio y por área del conocimiento, según sus diseños curriculares y la pertinencia de la propuesta pedagógica respecto de los lineamientos vigentes en la jurisdicción. En el caso de no remitirse la propuesta de selección en el término que oportunamente se haya establecido, se intimará a la jurisdicción a hacerlo, para lo que se le dará un plazo de DOS (2) días hábiles. En el supuesto de que, vencido el nuevo plazo, la jurisdicción continúe sin brindar respuesta, se le ofrecerá optar por la selección realizada por otra jurisdicción, lo que deberá responder en el plazo de DOS (2) días hábiles. Finalizadas las instancias mencionadas, la jurisdicción perderá la facultad de selección de títulos para ese año.

e. Selección escolar, realizada por la máxima autoridad escolar y compuesta por un título como titular y otro como suplente por asignatura por grado entre los libros seleccionados por la jurisdicción a la que pertenece, según las necesidades y características de su comunidad educativa. Se deberán seleccionar los mismos títulos para todas las secciones de un mismo grado de una misma escuela. En aquellos casos en los que una escuela no remita en tiempo y forma su propuesta de selección de títulos, se considerará la propuesta jurisdiccional correspondiente.

f. La UEN consolidará la información que surja del Dictamen de la CAN, la Selección Jurisdiccional y la Selección Escolar, estimará la cantidad de ejemplares que pudieran adquirirse en función de las cantidades de escuelas y alumnos registrados en la Base Nacional Homologada (BNH), y elevará el informe correspondiente a consideración del titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

g. Acto administrativo de la Secretaría de Educación formalizando la recomendación de la CAN, la propuesta de selección realizada por las jurisdicciones y escuelas, y aprobando el listado con la selección definitiva de títulos que pudieran adquirirse.

ARTÍCULO 4°. – PLAZOS

Todos los plazos establecidos en las presentes Bases se computarán en días hábiles administrativos salvo expresa disposición en contrario, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° bis, inciso g), apartado (ii) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

ARTÍCULO 5°. - DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

La Secretaría de Educación dará vasta difusión a la convocatoria a participar del Proceso de Selección a fin de que el mayor número posible de editoriales y/o personas físicas presenten sus muestras de la manera indicada en estas Bases, para obtener el más amplio conocimiento del material bibliográfico disponible y posibilitar un mejor resultado en la posterior selección de los títulos que pudieran adquirirse.

Para la difusión se utilizarán los siguientes medios:

a. Correo electrónico dirigido a las Cámaras que agrupan a las editoriales y/o personas físicas requiriéndoles el compromiso de otorgar a la consulta la mayor difusión posible entre sus asociadas.
b. Publicación en el Boletín Oficial.
c. Publicación en la página web del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se realicen podrán llevarse a cabo por correo electrónico y/o a través de la Plataforma Interactiva de Selección de Libros, conforme los datos consignados en el FORMULARIO DE PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 7º.- CONSULTA DE BASES

Las editoriales y/o personas físicas que deseen participar podrán consultar las Bases en la página web o en la Plataforma Interactiva de Selección de Libros desde su publicación y hasta el último día fijado para la presentación de las muestras.

ARTÍCULO 8º.- ACLARACIONES A LAS BASES

Todo pedido de aclaración respecto de las presentes Bases podrá realizarse por escrito enviando un correo electrónico a librosparaaprender@educacion.gob.ar durante el período que dure la convocatoria.

ARTÍCULO 9º.- CANTIDAD DE TÍTULOS A PRESENTAR POR PARTICIPANTE

Cada participante podrá presentar hasta DOS (2) títulos por cada una de las asignaturas y año de estudio. La Plataforma Interactiva de Selección de Libros se ajustará a esta consigna. No se permitirá a ningún participante presentar títulos cuyos derechos se encuentren en dominio de una razón social distinta, así como tampoco se admitirán títulos que no cuenten con su respectiva guía de orientación docente. Cada titulo deberá estar acompañado por una declaración jurada donde se detalle el dominio por parte del participante.

ARTÍCULO 10º.- PRESENTACIÓN DE MUESTRAS

La presentación comprende MUESTRAS DIGITALES y FÍSICAS de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Los participantes presentarán las MUESTRAS DIGITALES cargándolas en formato PDF en la Plataforma Interactiva de Selección de libros. Cada título por presentar deberá contar con una Guía de Orientación Docente. La plataforma tendrá disponibles distintos espacios para la carga de los documentos. No se admitirán libros que no cuenten con Guía de Orientación Docente.

Cumplida la carga deberán efectuar la presentación de las muestras físicas (ejemplar testigo) conforme se detallan en el siguiente punto. La carga en la plataforma se verá reflejada en el FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS constituyendo así la acreditación de la misma.

b. Las MUESTRAS FÍSICAS se presentarán en TRES (3) ejemplares en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, sita en Pizzurno 935, PROGRAMA LIBROS PARA APRENDER, en día y horario que se comunicarán oportunamente.

Las muestras físicas deberán estar acompañadas por UNA (1) impresión del

FORMULARIO DE PARTICIPANTES, UNA (1) impresión del FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS todos firmados por el titular o representante legal, según corresponda y UNA (1) impresión de la CONSTANCIA DEL ISBN expedida por la CÁMARA ARGENTINA DEL LIBRO.

La presentación de títulos que aún no han sido publicados, pero cuenten con registro comprobable de ISBN, deberá también hacerse por triplicado y cada uno deberá incluir:

i. impresión; y
ii. maqueta ciega cuyo papel de interior, tapa, y encuadernación tendrá el título al publicarse, con todos los datos que permitan identificarla con la obra (título, ISBN, autores, año de edición).

Las muestras que resulten seleccionadas serán consideradas ejemplar testigo para el posible proceso de adquisición que corresponda efectuar.

No se evaluarán títulos de participantes que presenten solo muestras digitales o solo muestras físicas.

ARTÍCULO 11. - PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS

El plazo para presentar las muestras tanto digitales como físicas será de 10 (DIEZ) días hábiles contados a partir de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial.

Los participantes del interior del país deberán remitir las muestras y el FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS, firmado por el titular o representante legal, según corresponda, por el medio que juzguen más adecuado para cumplir en tiempo y forma con el plazo estipulado en estas Bases. Las muestras serán dirigidas al domicilio de presentación indicado en el artículo 10° de la presente y a nombre del PROGRAMA LIBROS PARA APRENDER, DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO. A tales fines, se considerará cumplida la presentación si la fecha de imposición en correo se encuentra dentro del plazo de presentación.

ARTÍCULO 12. – EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS

La presentación de las muestras implicará por parte de los participantes el pleno conocimiento y aceptación del objeto del Proceso de selección y de las Bases que la rigen. En tal sentido, el sometimiento a las presentes Bases implica que los participantes no podrán alegar posteriormente el desconocimiento de sus disposiciones ni impugnar las reglas preexistentes a su presentación.

ARTÍCULO 13.- DESTINO DE LAS MUESTRAS

Las muestras físicas de los títulos RECOMENDADOS pasarán, sin cargo alguno, a ser propiedad del ESTADO NACIONAL. Las muestras físicas correspondientes a títulos NO RECOMENDADOS o DESCALIFICADOS quedarán a disposición de los Participantes que podrán retirarlas dentro del término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto administrativo que aprueba el listado de libros recomendados. Vencido ese plazo, las muestras que no hubieran sido retiradas pasarán a ser propiedad del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 14. - IMPRESIÓN/EDICIÓN DE LOS LIBROS A ADQUIRIR

Los títulos y las guías de orientación docente que oportunamente pudieran adquirirse deberán ser impresos y además contar con una edición digital, que podrá ser en formato EPUB o PDF con una calidad mínima que garantice la legibilidad, que se incorporarán a la plataforma digital que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN defina desde la emisión de la orden de compra hasta la finalización del ciclo lectivo para el cual se adquirieron.

ARTÍCULO 15. - DISTRIBUCIÓN DE LOS LIBROS

Los títulos y las guías docentes que puedan adquirirse serán distribuidos a través del procedimiento que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN determine en Establecimientos Educativos de Nivel Primario e Institutos de Formación Docente que serán informados oportunamente.

ARTÍCULO 16. - OBSERVACIONES A LOS ESPECIALISTAS JURISDICCIONALES

Los especialistas jurisdiccionales deberán declarar su idoneidad y que no han tenido en los últimos TRES (3) años relación contractual alguna con ninguno de los participantes del proceso. La nómina de especialistas será incorporada y comunicada oportunamente por la Secretaría de Educación a través de la Plataforma Interactiva de Selección de Libros.

Los participantes que hayan presentado MUESTRAS podrán formular observaciones respecto de los especialistas jurisdiccionales, identificando al miembro en cuestión. Deberán presentar a la UEN una indicación sucinta de las razones que las originan a través del correo electrónico mencionado en el Art. 8° dentro de UN (1) día contado a partir del día de la publicación de la nómina. La observación sólo tendrá lugar en caso de incumplimiento de lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

En caso de que un participante formule una observación respecto de un especialista, dicha observación será remitida a la jurisdicción correspondiente a fin de que se expida al respecto.

Una vez analizadas la observación presentada y la respuesta emitida por la jurisdicción, la UEN se pronunciará acerca de su procedencia. En caso de hacerse lugar a la observación formulada por el participante, se solicitará a la jurisdicción la designación de un nuevo especialista en reemplazo del observado.

De rechazarse la observación, se continuará con el proceso previsto. Una vez resuelta la observación y vencidos los plazos, de no mediar observaciones, los especialistas podrán iniciar el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 17. – CONFIDENCIALIDAD

Los especialistas jurisdiccionales suscribirán una Declaración Jurada de Confidencialidad, en la que se comprometerán a guardar estricta reserva personal respecto de la información a la que tuvieren acceso en virtud de las tareas que desarrollen en el marco del presente proceso de selección. En tal sentido, no podrán divulgar a terceros información relativa al proceso de selección hasta su efectiva comunicación.

ARTÍCULO 18. – DICTAMEN DE LA CAN

El dictamen de la CAN contendrá el resultado del análisis de cada título conforme a los requisitos y criterios establecidos y habilitará a las jurisdicciones a seleccionar entre los títulos RECOMENDADOS.

ARTÍCULO 19. - SELECCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL

La jurisdicción contará con un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles para efectuar la selección de títulos, contados a partir de la sistematización del listado de títulos recomendados. La disponibilidad de dicho listado será comunicada mediante correo electrónico y a través de la plataforma. La selección realizada por cada jurisdicción será comunicada a las escuelas incluidas en la Base Nacional Homologada a través de la Plataforma Interactiva de Selección de Libros para dar continuidad al proceso.

ARTÍCULO 20. - SELECCIÓN EN EL ÁMBITO ESCOLAR

La escuela contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para realizar la selección de títulos a partir del listado emitido por su jurisdicción. El plazo mencionado se contará a partir de que la UEN informe a las jurisdicciones los usuarios y contraseñas para cada institución.

La propuesta de selección de cada establecimiento educativo será remitida a la UEN a través de la Plataforma Interactiva de Selección de Libros.

ARTÍCULO 21. - RESOLUCIÓN

El Secretario de Educación dictará la resolución por la cual:

a. Aprobará lo actuado en el Expediente por el que tramitó la consulta.
b. Aprobará como resultado, el listado de títulos recomendados por la CAN, que tendrá validez por un plazo de TREINTA (30) meses contados a partir de la fecha de la Resolución a que hace referencia el presente artículo. No obstante ello, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, de considerar que existen razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá, dentro de ese plazo, efectuar nuevos procesos de selección.
c. Aprobará la propuesta de selección establecida por cada jurisdicción.
d. Aprobará la propuesta de títulos elegida por cada establecimiento

educativo por asignatura por grado.

e. Determinará el listado definitivo de los títulos seleccionados que pudieran adquirirse.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-71872901-APN-DNPFE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 24 de Julio de 2026

Referencia: ANEXO I - BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS ESCOLARES PARA PRIMER Y SEGUNDO CICLO, Y SÉPTIMO GRADO DE NIVEL PRIMARIO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.24 15:13:20 -03:00

Octavio Tesone
Director Nacional
Dirección Nacional de Políticas de Fortalecimiento Educativo
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.24 15:13:21 -03:00